
547ª sesión plenaria

Diario FCS N° 553, punto 3 del orden del día

DECISIÓN N° 5/08
RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA
OSCE PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE
SISTEMAS PORTÁTILES DE DEFENSA ANTIAÉREA (MANPADS)

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Reconociendo la continua amenaza que plantean la utilización y la proliferación no autorizadas de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), especialmente para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de crisis y las operaciones de lucha contra el terrorismo,

Afirmando la convicción de los Estados participantes de que se deben aplicar controles nacionales estrictos a la exportación de MANPADS,

Tomando en consideración el Anexo C del Manual de mejores prácticas en materia de armas pequeñas y armas ligeras, sobre los procedimientos nacionales para la seguridad y gestión de existencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)

Deseando complementar y consiguientemente reforzar la aplicación del Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL) de la OSCE, y de la Decisión N° 7/03 del FCS relativa a los sistemas portátiles de defensa antiaérea, a fin de realzar la efectividad del control de las exportaciones de APAL en el área de la OSCE,

Recordando la Decisión N° 3/04 del FCS relativa a los principios de la OSCE para el control de las exportaciones de MANPADS, adoptada el 26 de mayo de 2004,

Resuelto a contribuir a reducir el riesgo de desviación de APAL con destino al mercado ilícito,

Teniendo presente que la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI, adoptada en Maastricht en diciembre de 2003, señala que la OSCE se vale de todos los medios de que dispone para impedir la proliferación de MANPADS, que el Documento de la OSCE sobre APAL cataloga como lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos,

Reconociendo los continuos esfuerzos del Acuerdo de Wassenaar por desarrollar principios sobre el particular y deseando ampliar la aplicación de sus “Elementos para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea”,

Decide:

Adoptar los siguientes principios para el control de las exportaciones de MANPADS, que provienen de los “Elementos para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea”, del Acuerdo de Wassenaar.

1. Ámbito

1.1. Esos principios abarcan:

- a) Los sistemas de misiles superficie-aire, concebidos para que sean portátiles y que una sola persona pueda transportarlos y disparar con ellos; y
- b) Otros sistemas de misiles superficie-aire, concebidos para que dos o más personas puedan utilizarlos y disparar con ellos actuando en equipo, y que se puedan transportar entre varias personas.

1.2 Los controles nacionales para la exportación se aplican a la transferencia o retransferencia internacionales de MANPADS, e incluyen sistemas completos, componentes, piezas de recambio, modelos, sistemas de capacitación, y simuladores, sea cual fuere su finalidad y por cualquier medio, con inclusión de la exportación con licencia, venta, subvención, préstamo, arrendamiento con opción de compra, coproducción o métodos autorizados para la producción (usos que en adelante se denominarán “exportación” en la presente decisión). El ámbito de la reglamentación de exportaciones y de los controles conexos incluye la investigación, el diseño, el desarrollo, la ingeniería, la fabricación, la producción, el montaje, el ensayo, la reparación, el mantenimiento, el servicio, la modificación, la mejora, la modernización, el funcionamiento, la utilización, la sustitución o la restauración, la desmilitarización y la destrucción de MANPADS; datos técnicos, programas informáticos, asistencia técnica, demostración, y capacitación referentes a las mencionadas funciones; así como el transporte y el almacenamiento seguros. El mencionado ámbito según la legislación nacional puede referirse también a las inversiones, la comercialización, la publicidad y otras actividades conexas.

1.3 Toda actividad relacionada con MANPADS dentro del territorio del país productor está sujeta a las leyes y reglamentos nacionales.

2. Los Estados participantes llevarán a cabo restricciones al nivel más elevado en cuanto a transferencias de tecnología para la producción de MANPADS y, cuando deban tomar decisiones relacionadas con dichas transferencias, tendrán en cuenta los principios estipulados en los párrafos 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9.

3. Condiciones del control y criterios de evaluación
 - 3.1 Las decisiones de permitir exportaciones de MANPADS corresponderán al gobierno exportador y las adoptarán autoridades competentes a nivel normativo superior y solamente con relación a gobiernos extranjeros o agentes autorizados específicamente a obrar en nombre de un gobierno previa presentación de un Certificado de usuario final (CUF) oficial, refrendado por el gobierno del país receptor.
 - 3.2. Las licencias de carácter general no podrán aplicarse a las exportaciones de MANPADS; cada transferencia estará sujeta a una decisión individual de concesión de licencia.
 - 3.3 Los gobiernos exportadores no recurrirán a intermediarios no gubernamentales o a servicios de intermediarios cuando transfieran MANPADS, a no ser que estén autorizados específicamente para ello en nombre del gobierno.
 - 3.4 A fin de evitar la utilización no autorizada, los países productores aplicarán elementos de control al lanzamiento y/o al comportamiento técnico de los MANPADS de nuevo diseño, a medida que dispongan de dichas tecnologías.

Esos elementos no influirán negativamente en la efectividad operativa de los MANPADS para el usuario legal.

- 3.5 Las decisiones que autoricen la exportación de MANPADS se adoptarán teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El potencial de desviación o uso indebido en el país receptor;
 - La capacidad y voluntad del gobierno receptor de protegerse contra retransferencias no autorizadas, pérdida, robo y desviación; y
 - La idoneidad y efectividad de las medidas de seguridad física adoptadas por el gobierno receptor para la protección de inventarios, existencias, instalaciones y bienes militares.
- 3.6 Antes de autorizar las exportaciones de MANPADS, el gobierno exportador se cerciorará de que el gobierno receptor garantiza:
 - Que no se reexportarán MANPADS salvo con el consentimiento previo del gobierno exportador;
 - Que se transferirán MANPADS y sus componentes a terceros países sólo si se ello se lleva a cabo en consonancia con lo estipulado en los acuerdos oficiales bilaterales, con inclusión de los acuerdos de coproducción o los acuerdos de licencia para la producción, y documentos contractuales, que se hayan concluido y se apliquen con posterioridad a la adopción de la presente decisión, así como las garantías de usuario final y/o licencias de exportación existentes;

- Que se velará por que el Estado exportador tenga la oportunidad de cerciorarse, cuando proceda y según corresponda, de que el Estado importador ha cumplido las garantías de usuario final relacionadas con los MANPADS y sus componentes¹ (eso podrá incluir también inspecciones in situ de las condiciones de almacenamiento y de la gestión de existencias u otras medidas acordadas entre las dos partes);
- Que se adoptarán las medidas de seguridad necesarias respecto de informaciones y materiales considerados como confidenciales, de conformidad con los acuerdos bilaterales aplicables, a fin de prevenir todo acceso o compromiso no autorizados respecto de dichos materiales e informaciones; y
- Que se informará rápidamente al gobierno exportador de todo caso de compromiso, uso no autorizado, pérdida o robo de cualquier material relacionado con los MANPADS.

3.7 Además, el gobierno exportador se cerciorará de que el gobierno receptor quiere y puede aplicar medidas eficaces para velar por el almacenamiento, la manipulación, el transporte y la utilización de MANPADS o materiales conexos, así como la eliminación o destrucción de existencias excedentarias a fin de prevenir el acceso y la utilización no autorizados. Los procedimientos nacionales del gobierno receptor para conseguir el grado de seguridad requerido incluyen el siguiente conjunto de prácticas, sin circunscribirse a ellas, u otras prácticas que consigan un grado comparable de protección y de responsabilidad:

- Verificación por escrito de la recepción de envíos de MANPADS;
- Inventario según el número de serie de los envíos iniciales de todos los misiles y mecanismos de disparo transferidos, si en términos físicos es posible; y mantenimiento de registros escritos de los inventarios;
- Inventario físico de todos los MANPADS sujetos a transferencia, por lo menos una vez al mes; contabilización según el número de serie de los componentes de MANPADS usados o dañados en tiempos de paz;
- Condiciones de almacenamiento que sean suficientes para conseguir el grado más elevado de seguridad y control del acceso. Esas condiciones pueden incluir las siguientes:
 - Cuando lo permita el diseño de los MANPADS, el almacenamiento de misiles y de mecanismos de disparo en lugares que estén suficientemente separados entre sí, a fin de que una violación de la seguridad en un lugar determinado no entrañe un riesgo para el otro lugar de almacenamiento;
 - Vigilancia continua (24 horas al día);

1 Por “garantías de usuario final relacionadas con los MANPADS y sus componentes” debería entenderse que su uso se limitará a los fines estipulados en los certificados de usuario final o en cualquier otro documento que contenga las obligaciones a las que está sometido el Estado importador.

- Salvaguardias en virtud de las cuales la entrada a los lugares de almacenamiento requiera la presencia de, por lo menos, dos personas autorizadas;
 - Transporte de MANPADS de forma que se asegure el máximo grado posible de estándares y prácticas para la salvaguardia de las municiones estratégicas en tránsito. Siempre que sea posible, los misiles y los mecanismos de disparo se transportarán en contenedores separados;
 - Cuando proceda, los componentes principales — por lo general el mango y el misil en un tubo lanzamisiles — sólo se agruparán y montarán en caso de hostilidades en curso o inminentes; para utilizarlos como parte de un adiestramiento previsto a título regular, o para ensayar los elementos de un lote, en cuyo caso solamente se retirarán de su almacenamiento y se montarán los elementos con los que se vaya a disparar; cuando los sistemas se desplieguen como parte de los puntos de defensa de lugares o instalaciones de alta prioridad; y en cualquier otra circunstancia que se convenga entre los gobiernos receptor y exportador;
 - El acceso al equipo informático y a cualquier información confidencial conexa, incluida la documentación técnica y tecnológica y de capacitación (por ejemplo, manuales de instrucciones), estará limitado al personal militar y civil del gobierno receptor que haya recibido la debida aprobación desde el punto de vista de la seguridad y que haya demostrado que necesita consultar la información a fin de poder desempeñar sus funciones. La información que se facilite estará limitada a la necesaria para poder desempeñar las funciones asignadas y, cuando sea posible, solamente será oral y visual;
 - Adopción de prácticas prudentes de gestión de existencias que incluyan la destrucción o eliminación efectivas y en condiciones de seguridad de las existencias de MANPADS que excedan o puedan exceder de las necesidades nacionales.
- 3.8 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes ayudarán a los gobiernos receptores que no puedan llevar a cabo un control prudente respecto de los MANPADS a eliminar las existencias excedentarias, incluida la compra de armas que les hayan exportado anteriormente. Esas medidas dependerán del consentimiento voluntario del gobierno exportador y del Estado receptor.
- 3.9 Los gobiernos exportadores compartirán la información relativa a posibles gobiernos receptores que se demuestre que no han cumplido las prácticas y garantías para el control de exportaciones que se indican en los párrafos 3.6 y 3.7 supra.
- 3.10. Para intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir la desviación, los gobiernos exportadores compartirán las informaciones acerca de entidades no estatales que intenten o puedan intentar adquirir MANPADS.
- 3.11 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes proporcionarán a Estados no participantes (como por ejemplo los Socios de la OSCE para la Cooperación), si así lo solicitan, asistencia técnica y pericial a fin de desarrollar y

aplicar una base jurídica para el control de transferencias de MANPADS y sus componentes.

- 3.12 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes proporcionarán a Estados no participantes, si así lo solicitan, asistencia técnica y pericial sobre seguridad física, gestión de existencias y control del transporte de MANPADS y sus componentes.
4. Los Estados participantes velarán por que toda infracción de la legislación de control de exportaciones relacionadas con MANPADS se rija por la imposición de disposiciones adecuadas en materia de sanciones, por ejemplo la imposición de sanciones penales.
5. Los Estados participantes convienen en incorporar los presentes principios a sus prácticas, normativas y/o reglamentaciones nacionales.
6. Los Estados participantes notificarán las transferencias de MANPADS utilizando los medios requeridos para el intercambio de informaciones establecidas en el documento de la OSCE sobre APAL y cualquier otra información en materia de mecanismos de intercambio relacionada con MANPADS que se pueda acordar en el futuro.
7. Los Estados participantes examinarán periódicamente la aplicación de los presentes principios.
8. Los Estados participantes acuerdan promover la aplicación de los principios definidos supra a los países que no pertenecen a la OSCE.

La presente Decisión sustituye a la Decisión N° 3/04 del FCS relativa a “Principios de la OSCE para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)”, adoptada el 26 de mayo de 2004.